



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA**  
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **045**

Fecha: **02/11/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 <b>2021 00552 00</b>	Ejecutivo Singular	FERMIN PARRA ORDUZ	BERTHA XIMENA SEPULVEDA JAIMES	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	3/11/2022	8/11/2022

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS

SECRETARIO

**6800-14-0030-29-2021-00552-00 Recurso de reposición en subsidio de apelación contra de la providencia del 11 de octubre de 2022, por medio del cual se resuelve sobre la reforma de la demanda ejecutiva.**

Erika Lizeth Florez Portilla <abogadaflorezportilla93@gmail.com>

Mar 18/10/2022 15:56

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Christian Alfonso Mejía Barajas <christianmejia94@hotmail.com>; carlosraul721@hotmail.com <carlosraul721@hotmail.com>

**Juez**

**Veintinueve Civil Municipal**

**Bucaramanga**

**L.C.**

**Referencia:** Recurso de reposición en subsidio de apelación contra de la providencia del 11 de octubre de 2022, por medio del cual se resuelve sobre la reforma de la demanda ejecutiva.

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Fermín Parra Orduz

Demandado: Kevin Hernández Zúñiga, Bertha Ximena Sepúlveda Jaimes, Carlos Raúl Hernández Blanco y Jazmín Zúñiga Duarte

**Radicado** 6800-14-0030-29-2021-00552-00

**Erika Lizeth Flórez Portilla**, titular de la cédula de ciudadanía número 1.098.735.166 expedida en Bucaramanga y de la tarjeta profesional número 285.470 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando ante su despacho como apoderada judicial de Fermín Parra Orduz, condesciende a presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de la referencia, toda vez que, se configuran algunas causales de los numerales 318,320 y 321 del C.G.P, recursos que tienen asiento en las siguientes razones fácticas y sustanciales:

## I. DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

### 1.1. De la parte resolutive de la providencia recurrida

1. El juzgado veintinueve civil municipal de Bucaramanga, mediante mandamiento de pago del 21 de septiembre de 2021, decidió negar al numeral 1.22 el mismo por la suma de \$670.000 al tenor de la pretensión décima primera por cuanto para aquel momento no se aportó comprobante de pago alguno que acreditará su causación y pago de conformidad con el artículo 14 de la ley 820 de 2003.

“1.22 NEGAR mandamiento de pago respecto a la pretensión décima primera por concepto de gastos de materiales de construcción para reparar el inmueble, por la suma de \$670. 000.oo cuanto no se aportó comprobante de pago alguno que acreditará, su causación y pago, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003”.

2. El juzgado veintinueve civil municipal de Bucaramanga, mediante mandamiento de pago del 21 de septiembre de 2021, decidió negar al numeral 1.18 el mismo por la suma de \$519. 917.oo, al tenor de la pretensión quinta por cuanto para aquel momento no se aportó comprobante de pago alguno que acreditará su causación y pago de conformidad con el artículo 14 de la ley 820 de 2003.

“1.18 NEGAR el mandamiento de pago respecto a la pretensión quinta del escrito de subsanación, por concepto de servicio público de Gas, adeudado a la empresa Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.-Vanti por la suma de \$519.917.oo, por cuanto el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, es claro al indicar que las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios pueden ser repetidas mediante la presentación de las facturas pagadas, sin que se hubiera acreditado pago alguno”.

3. En el mencionado mandamiento de pago también, se procedió a negar las pretensiones 1.22, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21 por la misma razón, por no estar ajustado al artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

4. El 30 de agosto de 2022, la parte actora por intermedio de apoderada judicial reforma la demanda ejecutiva y en su lugar, atiende los parámetros del artículo 93 del C.G.P

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, **o se pidan o alleguen nuevas pruebas.**

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

5. En auto del 11 de octubre de la anualidad, el juzgado veintinueve civil municipal de Bucaramanga, se pronunció frente a la reforma de la demanda y al respecto resolvió en el numeral segundo:

“Segundo: Niéguese la reforma al hecho 13 y pretensión 11, de acuerdo a lo expuesto en el acápite considerativo”.

6. Frente a las pruebas aportadas en reforma de la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas documentales al numeral (iv), que sustentan el hecho 7 y pretensión 5 no se resolvió nada, por tal razón el 18 de octubre de 2022, mediante memorial se solicita la adición del auto del 11 de octubre del presente.

7. En el acápite considerativo, el despacho de conocimiento señala frente a la pretensión 11 y hecho 13 que no es posible atender esta solicitud porque lo que pretende la parte actora es revivir una etapa procesal vencida, porque no se están reformando los hechos o pretensiones.

## II. DE LAS RAZONES QUE FUNDAMENTAN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

### 2.1. Problema jurídico planteado en apelación

Se propone como problema jurídico para recurrir el auto del 11 de octubre de 2022, si el fallador de primera instancia estaba en la obligación legal y constitucional de negar la reforma de la demanda ejecutiva al hecho 13 y pretensión 11 del proceso de la referencia, fundándose en que, no se reforman las mismas, y desconociendo las nuevas pruebas aportadas en el acápite de pruebas y que guardan concordancia con las pretensiones 11 y 5 de la reforma de la demanda, que permitieran concluir que la obligación sub-lite era clara, expresa y exigible.

En este orden, el juzgado veintinueve civil municipal de Bucaramanga, incurre en un desapego a la obligación de impartir justicia bajo criterios de objetividad y con las reglas de sana crítica con fundamento a lo establecido en el artículo 93 del C.G.P en el cual se indica que habrá reforma de la demanda cuando: cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, **o se pidan o alleguen nuevas pruebas.**

Es decir, que no hay razón para que se niegue la reforma al hecho 13 y pretensión 11 porque si bien, en escrito de reforma no se modifica el hecho ni la pretensión si se alleguen nuevas pruebas que dan cumplimiento al artículo 14 de la ley 820 de 2003, ahora bien, en el escrito de subsanación de la reforma a la demanda, se procede para tranquilidad del despacho a reformar el sentido del hecho 13 y pretensión 11, si bien no se varía el sentido ni la cuantía, si se indica que en el acápite de pruebas se allegan nuevas y que se ruega al despacho se proceda al análisis objetivo de las mismas.

Con el comportamiento voluble del despacho, estaría el servidor judicial incurriendo en un defecto procedimental absoluto, el cual se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido y en defecto fáctico, dado que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la

aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión, debido a que la no valoración de las nuevas pruebas hace que tenga un efecto decisivo o determinante en la providencia judicial cuestionada

-  
**DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO Y DEFECTO FÁCTICO POR OMISIÓN EN LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, desviándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial.

A partir de este precedente, la Corte ha construido una línea jurisprudencial sobre el tema, determinando progresivamente los defectos que configuran una vía de hecho. Por ejemplo, en la sentencia **T-231 de 1994** la Corte dijo: “Si este comportamiento - abultadamente deformado respecto del postulado en la norma - se traduce en la utilización de un poder concedido al juez por el ordenamiento para un fin no previsto en la disposición (defecto sustantivo), o en el ejercicio de la atribución por un órgano que no es su titular (defecto orgánico), o en la aplicación del derecho sin contar con el apoyo de los hechos determinantes del supuesto legal (defecto fáctico), o en la actuación por fuera del procedimiento establecido (defecto procedimental), esta sustancial carencia de poder o de desviación del otorgado por la ley, como reveladores de una manifiesta desconexión entre la voluntad del ordenamiento y la del funcionario judicial, aparejará su descalificación como acto judicial”

La Corte Constitucional indicó que el defecto procedimental absoluto se presenta cuando el juez actúa al margen del procedimiento establecido, es decir, cuando se aparta abierta e injustificadamente de la normativa procesal aplicable. Lo anterior conduce al desconocimiento absoluto de las formas del juicio, porque (i) el funcionario judicial sigue un trámite ajeno al pertinente o (ii) pretermite etapas o fases sustanciales del procedimiento legalmente establecido, en detrimento del derecho de defensa y contradicción de una de las partes. Por vía excepcional, la jurisprudencia constitucional también ha establecido que dicho defecto puede originarse por exceso ritual manifiesto, cuando un funcionario judicial utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por lo tanto, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia

El defecto fáctico se configura cuando: i) existe una omisión en el decreto de pruebas que eran necesarias en el proceso; ii) se da una valoración caprichosa y arbitraria de las pruebas presentadas; o iii) no se valora en su integridad el material probatorio. Así mismo, esta Corte puntualizó que el defecto estudiado tiene dos dimensiones, una positiva y otra negativa. La primera se presenta cuando el juez efectúa una valoración por “completo equivocada”, o fundamenta su decisión en una prueba no apta para ello y, la segunda, cuando omite o ignora la valoración de una prueba determinante o no decretó su práctica sin justificación alguna.

Como prueba al anterior planteamiento jurídico, se tiene que el juzgado veintinueve civil municipal de Bucaramanga no tenía razón jurídica alguna para negar la reforma al hecho 13 y pretensión 11 ni para desconocer las pruebas nuevas allegadas y relacionadas en el acápite respectivo que guardan relación directa para la

exigibilidad en sede ejecutiva, como tampoco para no pronunciarse frente a las nuevas pruebas arrimadas en el acápite de pruebas numeral (iv) que guardan relación directa al hecho 7 y pretensión 5 del escrito de reforma a la demanda y negados en mandamiento ejecutivo del 21 de septiembre de 2022 por incumplir con el artículo 14 de la ley 820 de 2003.

En los anteriores términos doy por sustentado el recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra la providencia del 11 de octubre de 2022.

### III. PRUEBAS

Como fundamento probatorio del presente recurso de reposición en subsidio apelación, allego los siguientes documentos: (i) Pantallazo del resuelve del auto del 11 de octubre de 2022, toda vez que, el portal web de la rama judicial durante los últimos días ha presentado fallas, haciendo imposible su descarga; (ii) escrito de reforma ejecutiva; (iii) auto de inadmisión de la reforma de la demanda; (iv) escrito de subsanación de la reforma de la demanda; (v) mandamiento ejecutivo del 21 de septiembre de 2021;(vi) correo electrónico de reforma a la demanda y;(vii) memorial solicitando adición al auto del 11 de octubre de 2022.

Cordialmente,

**Erika Lizeth Flórez Portilla**  
**C.C 1.098.735.166 Bucaramanga**  
**T.P 285.470 C.S.J**



## MINISTERIO DEL TRABAJO

05EE2022716800100008426

### LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

#### CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA "SINTRAUNICOL"**, de **PRIMER GRADO** y de **INDUSTRIA**, con Personería Jurídica o Depósito número **004964** del **27 de septiembre de 1991**, con domicilio en **SOACHA**, departamento de **CUNDINAMARCA**.

Que, la última junta **SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las **1:41 PM** mediante **"CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL"** número de registro **JD-0052** del **25 de marzo de 2022** proferida por **HECTOR FABIAN PEREZ BOADA**, Inspector de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER**.

En la cual registra los siguientes integrantes de la junta directiva:

JAVIER ENRIQUE MALDONADO QUINTERO  
JAIRO MEDINA  
LINA MARIA ALVAREZ ORDOÑEZ  
ELKIN FERNANDO GELVEZ MALDONADO  
PEDRO ANTONIO OLARTE SANDOVAL  
ROGER REYES URIBE

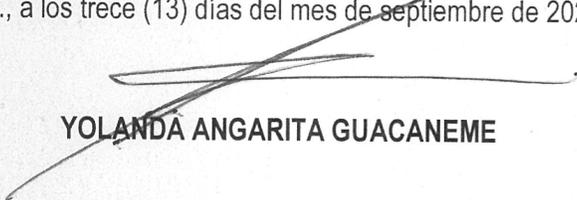
**Presidente**  
**Vicepresidente**  
**Fiscal**  
**Tesorero**  
**Secretario General**  
**Sec. Asuntos Laborales, Seg. Social y Negociación**  
**Sec. Asuntos de Bienestar, Recreación, Deporte y Cultura**  
**Sec. Asuntos de Comunicaciones y Publicidad**  
**Sec. Género y Juventud Trabajadora**  
**Sec. Derechos Humanos y Solidaridad**

BEATRIZ ABRIL

JORGE ARMANDO SANCHEZ CELIA

ALBA ROCIO MARTINEZ GUTIERREZ  
DIEGO FERNANDO RANGER SANDOVAL

Se expide en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre de 2022.

  
**YOLANDA ANGARITA GUACANEME**

Elaboró: W Gaitán.  
Revisó/Aprobó: Yolanda A.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:** 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/10/12 HORA: 15:9:28  
10639228

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AUSG22BE38

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. LIMITADA DE:  
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

-----  
EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2022. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO [ELECCIONES2022@CAMARADIRECTA.COM](mailto:ELECCIONES2022@CAMARADIRECTA.COM), O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM)  
-----

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 22 DE 2022  
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-109067-03 DEL 2004/01/21  
NOMBRE: AMERICANA DE SERVICIOS LTDA  
NIT: 804016472-1

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 104 # 19 - 27  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6367434  
TELEFONO2: 6960554  
TELEFONO3: 3187351355  
EMAIL : mejoraseo@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

DIRECCION: CALLE 104 # 19 - 27  
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
 TELEFONO1: 6367434  
 TELEFONO2: 6960554  
 TELEFONO3: 3187351355  
 EMAIL : mejoraseo@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 0031 DE 2004/01/13 DE NOTARIA 09 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/01/21 BAJO EL No 56281 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
1946	2005/09/14	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2005/10/13	
ESCRIT. PUBLICA					
2612	2009/12/10	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2009/12/16	
ESCRIT. PUBLICA					
0290	2011/02/09	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2011/03/09	
ESCRIT. PUBLICA					
2370	2014/11/26	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2014/12/03	
ESCRIT. PUBLICA					
0278	2016/02/15	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2016/05/05	
ACTA					
2	2017/10/26	JUNTA EXTRAORDINARIA	BUCARAMANGA	2017/11/01	
ESCRIT. PUBLICA					
0156	2019/02/01	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2019/02/14	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2004/01/13 HASTA EL 2044/01/13

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0278 DE FECHA 2016/02/15 DE LA NOTARIA 09 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, OBJETO SOCIAL: PRESTAR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO MANEJO DE CAFETERIA, JARDINERIA, PODA PISCINERO SALVAVIDAS, MENSAJERIA, PORTERIAS, PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, TECNOLOGOS Y OPERATIVOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, SUMINISTRO DE EQUIPOS ESPECIALES PARA BOMBEROS, PARA DEFENSA CIVIL Y PARA LA FUERZA PUBLICA; ADMINISTRACION DE PARQUEADEROS, SERVICIOS DE CONDUCTORES, VENTA DE PAPELERIA Y UTILES ESCOLARES, PRESTACION DE SERVICIO OUTSOURCING, ASESORIAS A DIFERENTES EMPRESAS INTERVENTORIA, GESTION DE CALIDAD, OFRECER A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS, LOS SERVICIOS DE TERCERIZACION U OUTSOURCING DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DE PROCESOS EN LAS AREAS DE MONTAJE Y OPERACION DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS Y DE PRODUCCION, EN PARTICULAR A LO RELATIVO A PROCESOS ASOCIADOS A BASE DE DATOS, ATENCION DE USUARIOS, DESARROLLO Y DISEÑO DE SOFTWARE, ADMINISTRACION DE LA INFORMACION EN LO RELATIVO A RECOLECCION, DIGITACION, DIGITALIZACION DE LOS DATOS DE ARCHIVO FISICO, CLASIFICACION Y SALVAGUARDIA DE DOCUMENTOS, LA DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION COMPRA Y VENTA, PROVEEDURIA, IMPORTACION Y EXPORTACION Y COMERCIO EN GENERAL DE TODO TIPO DE ARTICULO, BIENES ESPECIALES, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS MAQUINARIA Y EQUIPOS, TODO TIPO DE SILLAS, ESCRITORIOS Y MUEBLES, EQUIPOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, ALIMENTICIOS, INSTITUCIONAL, HOSPITALARIOS, CORPORATIVO, COMERCIALIZACION DE EQUIPOS PARA OFICINA. ARTICULOS DE OFICINA EN GENERAL COMO CARTUCHOS DE TINTA, TORNER, FOTOCOPIADORAS, VIDEO BEAM, PLANTAS Y APARATOS TELEFONICOS, APARATOS DE VIDEO, DOTACION Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS AUDIOVISUALES Y TODO LO RELACIONADO CON ESTA GAMA DE SUMINISTRO, MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, MAQUINARIA AGRICOLA E INDUSTRIAL, VEHICULOS NUEVOS,

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

MOTOCICLETAS GENERAL, IMPORTACION, DISTRIBUCION VENTA Y ARRENDAMIENTO DE AMBULANCIAS, TODO TIPO VEHICULOS, CARROCERIAS EN GENERAL, COMPACTADORES DE BASURAS, CASCOS, PITOS, ACCESORIOS Y EQUIPOS RELACIONADOS CON EL CONTROL VIAL, PARA TODO EL SECTOR INDUSTRIAL, HOSPITALARIO LAVADORAS INDUSTRIALES, AIRES ACONDICIONADOS, PLANTAS ELECTRICAS, UPS, TODO TIPO DE BATERIAS, SOLUCIONES DE ENERGIA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE PARTES PIEZAS PARA TODO EL SECTOR AUTOMOTRIZ, DE MOTOS, AGROINDUSTRIAL, PRODUCTOS MINERALES Y SUS DERIVADOS, COMPRA, INSTALACION, PUESTA EN MARCHA, VENTA, DISTRIBUCION COMERCIALIZACION Y/O MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE ARTICULOS, APARATOS, EQUIPOS CONJUNTOS Y/O SISTEMAS ELECTRONICOS, HIDRAULICOS, DE SUS PARTES, COMPONENTES O ACCESORIOS O REPUESTOS; SISTEMAS COMO DE SEGURIDAD, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION CONTROL DE ACCESO, DETECCION DE METALES, RAYOS X, SONIDO PROFESIONAL, SONIDO AMBIENTAL, COMUNICACIONES, TARJETA INTELIGENTE, DETECCION DE INCENDIO, EXTINCION DE INCENDIOS, SEGURIDAD INDUSTRIAL.....

QUE POR ACTA NO. 2 DE FECHA 2017/10/26 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, ANTES CITADA, CONSTA: AMPLIACIÓN OBJETO: MANTENIMIENTO DE PARQUES, AVENIDAS, ZONAS VERDES, OBRAS PUBLICAS, MANTENIMIENTO DE VÍAS Y TODO LO RELACIONADO CON LA ECOLOGÍA Y EL MEJORAMIENTO AMBIENTAL. DESARROLLAR PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN CON ESPECIES PROTECTORAS, MADERABLES, FRUTALES QUE BENEFICIEN EL MANTENIMIENTO DE LOS ECOSISTEMAS O PROPICIEN ALGÚN USO SOSTENIBLE PARA LA COMUNIDAD. DESARROLLAR PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN ECOLÓGICA, REFORESTACIÓN DE ZONAS URBANAS Y RURALES.

C E R T I F I C A

CAPITAL SOCIAL ES : \$150.000.000 DIVIDO EN : 50.000  
 CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$3.000,00 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASI :

SOCIOS NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	NUMERO CUOTAS	VALOR APORTES
JUNCO ESPINOSA GERARDO	72325587	35.000	105.000.000,00
SARMIENTO DURAN MARY LUZ	49665880	15.000	45.000.000,00

C E R T I F I C A

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: SE LIMITA AL MONTO DE SUS APORTES

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE QUIEN TENDRA UN SUB GERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES CON LAS MISMAS FACULTADES DE ESTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 0031 DE 2004/01/13 DE NOTARIA 09 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/01/21 BAJO EL No 56282 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE  
 GERENTE GERARDO JUNCO ESPINOSA  
 DOC. IDENT. C.C. 72325587

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2612 DE 2009/12/10 DE NOTARIA 09 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/12/16 BAJO EL No 83590 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE  
 SUBGERENTE SARMIENTO DURAN MARY LUZ  
 DOC. IDENT. C.C. 49665880

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0156 DE FECHA 2019/02/01 DE LA NOTARIA 09 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) HACER USO DE LA RAZON SOCIAL; B) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO; C) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIAS; D) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERAN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES LA REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLO QUE POR LEY O POR ESTATUTOS LOS DESIGNA LA JUNTA DE SOCIOS; E) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES PARAGRAFO: EL GERENTE LLEVARA LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR SIN LIMITACION DE NINGUNA CLASE; F) EL REPRESENTANTE LEGAL NO REQUERIRA AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA LA ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS, LA REALIZACION DE INVERSIONES, O PARA GRAVAR LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA."

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 05 DE 2018/06/18 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/07/13 BAJO EL No 159314 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL ESPINOSA ARAQUE LINA MARIA

C.C. 37729941

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8121 LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8129 OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES

OTRA ACTIVIDAD 1 : 8211 ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR O GRAVAR SUS BIENES POR OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS PROPIAS.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 107648 DEL 2004/01/21

NOMBRE: AMERICANA DE SERVICIOS

FECHA DE RENOVACION: MARZO 22 DE 2022

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 104 # 19 - 27

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 6367434

E-MAIL: mejoraseo@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8121 LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8129 OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES

OTRA ACTIVIDAD 1 : 8211 ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

C E R T I F I C A

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA (CIRCULAR No. 009 DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :  
GRAN EMPRESA- RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$26.258.519.136

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 8121

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/10/12 15:09:28 - REFERENCIA OPERACION 10639228

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

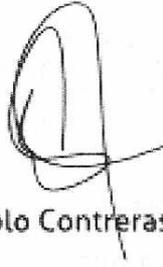
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



**Pedro Pablo Contreras Pacheco**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **13.715.565**

**MALDONADO QUINTERO**

APELLIDOS

**JAVIER ENRIQUE**

NOMBRES

*Javier Enrique Maldonado Quintero*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-OCT-1978**

**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.80**      **A-**      **M**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**31-ENE-1997 BUCARAMANGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2700100-00277939-M-0013715565-20110118      0025570436A 1      6901145996

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)**  
**BUCARAMANGA**  
E. S. D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA Art. 86 de la C.P.

ACCIONANTES: SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA -SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA  
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

ACCIONADO: AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

DERECHOS INVOCADOS: DERECHO DE PETICION (Art. 23 C.P.).

JAVIER ENRIQUE MALONADO QUINTERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Presidente y representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA - SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, en la carrera 27 con calle 9ª, oficina de Bienestar Universitario UIS, correo electrónico [sintraunicolbucaramanga@yahoo.com](mailto:sintraunicolbucaramanga@yahoo.com), acudo ante su despacho con el objeto de instaurar la Acción de Tutela de la referencia, contra la empresa AMERICANA DE SERVICIOS LTDA, representada legalmente por el señor GERARDO JUNCO ESPINOSA.

Se busca con esta acción el amparo de los derechos fundamentales que han sido desconocidos por la accionada en cuanto se ha negado a dar respuesta al Derecho de Petición (Art. 23 C.P.) consagrados en la Constitución Política de Colombia.

**JURAMENTO:**

Bajo gravedad de Juramento, manifiesto al señor juez constitucional que, por los mismos hechos y derechos, no se ha presentado Acción de Tutela ante ningún otro despacho judicial de la República de Colombia.

La presente acción tiene como fundamento fáctico los siguientes:

**I- HECHOS:**

**1-) Se dirigió a la oficina de recursos humanos de la EMPRESA AMERICANA DE SERVICIOS LTDA derecho de PETICION, solicitando lo siguiente:**

- 1) Que se nos informe sobre la clase y naturaleza jurídica de la vinculación laboral de trabajadores que suministra la EMPRESA AMERICANA DE SERVICIOS LTDA al servicio de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, para prestar servicios para los cargos de jardinero, conserjes, toderos, mensajeros y soldados.

- 2) Se nos informe sobre las actividades, funciones, objetivos y propósitos para los cargos de jardinero, conserjes, toderos, mensajeros y soldadores.
- 3) Se nos indique el porcentaje de incremento salarial para dichos cargos por la vigencia correspondiente al año 2022.
- 4) Se nos expida copia de los contratos laborales correspondientes a dichos cargos.
- 5) Se nos expida copia del contrato suscrito entre la **EMPRESA AMERICANA DE SERVICIOS LTDA** y la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, con el objetivo de suministro de personal para el desempeño de los cargos mencionados.

2-) Las solicitudes se formularon mediante derecho de petición radicado y remitido a la empleadora el día 26 de agosto de 2022.

3-) La señora María Luisa Rojas Zapata respondió el derecho de petición el día 15 de septiembre de 2022 evadiendo una respuesta de fondo sobre cada uno de los temas y en particular cuando aquellos tratan de temas generales y no sobre trabajadores en particular como incremento salarial, funciones para cargos, naturaleza jurídica de la vinculación contractual de ese tipo de trabajadores.

4-) SINTRAUNICOL como organización sindical ha recibido varias quejas y reclamaciones de los trabajadores vinculados a la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** en los cargos de jardineros, conserjes, toderos, mensajeros y soldadores.

5-) En parte los reclamos obedecen a que el incremento salarial para los trabajadores ha desmejorado significativamente sus ingresos salariales y prestacionales.

6-) SINTRAUNICOL como organización sindical que protege los derechos de los trabajadores acompaña sus justos reclamos y garantiza por los medios legales que las relaciones laborales tanto directas, intermediadas y tercerizadas de ajusten a las disposiciones legales y constitucionales.

7-) La organización sindical no está solicitando datos de la hoja de vida, del contrato de trabajo, ni de la historia clínica de ningún trabajador en particular, para que se excuse en la privacidad la negativa de respuesta.

8-) La información sobre el incremento salarial para el año 2022 de los cargos antes mencionados, la naturaleza jurídica de la vinculación de los trabajadores en general, que prestan servicios en la UIS no están sujetos a ningún tipo de restricción para su conocimiento y pueden estar sujetos a control en cuanto constituyan una violación de la legislación laboral colombiana.

9-) No existe ningún impedimento o reserva para que se conozca por parte de la organización sindical, las condiciones contractuales a través de la cual la **EMPRESA AMERICANA DE SERVICIOS LTDA** presta servicios en las instalaciones de la UIS, mediante personal contratado por esta empresa.

## **PRETENSIONES**

Respetuosamente solicitamos a Usted señor juez constitucional tutelar los derechos fundamentales de: Derecho de Petición (Art. 23 C.P, que se han vulnerado por parte del representante legal de la **EMPRESA AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.** En este sentido, como mecanismo de amparo ordenar al representante legal de la accionada para que:

**PRIMERA.** Se ordene a la accionada emitir una respuesta de fondo al Derecho de petición radicado el día 26 de agosto de 2022 y para tal fin se remita respuesta al representante legal de la organización sindical **SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** a la dirección carrera 27 con calle 9ª, oficina de Bienestar Universitario UIS, correo electrónico [sintraunicolbucaramanga@yahoo.com](mailto:sintraunicolbucaramanga@yahoo.com).

### ***III- PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL:***

La acción constitucional resulta procedente, en virtud del artículo 86 de la C.P. y atendiendo al criterio de la Corte Constitucional, según la cual, la Tutela contra Sentencias Judiciales, sólo procede por vía excepcional, en los siguientes términos:

### ***IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO:***

Fundamento la presente acción en el art. 86 de la C.P. en los artículos y los artículos 23,29, 39, 53, 56 y 93 del mismo ordenamiento, la Constitución de la OIT y el Convenio 98 debidamente ratificado por el Congreso, además, los artículos pertinentes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana de Derechos Humanos.

El derecho de petición es un derecho que la Constitución nacional en su artículo 23 ha concedido a los ciudadanos para que estos puedan presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular.

**Textualmente el artículo 23 de la constitución nacional contempla:**

*“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El*

*legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.*

**Ley 1755 de 2015:**

**“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.”

“Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.”

“El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.”

**“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:”

“1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”

“2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

**“Parágrafo.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”

**“Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones.** Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.”

**“Artículo 16. Contenido de las peticiones.** Toda petición deberá contener, por lo menos:2

“1. La designación de la autoridad a la que se dirige.”

“2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.”

“3. El objeto de la petición.”

“4. Las razones en las que fundamenta su petición.”

“5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.”

“6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.”

“**Parágrafo 1º.** La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.”

#### **VI- RELACION DE PRUEBAS:**

- 1-) Derecho de petición radicado el día 26 de agosto de 2022. (5 folios)
- 2-) Respuesta del derecho de petición de fecha 15 de septiembre de 2022. (1 folio)
- 3-) Copias de las facturas electrónicas de remisión del derecho de petición a través de SERVIENTREGA. (1 folio)
- 4-) Copia de la certificación de depósito de cambios de junta directiva del sindicato. (2 folios)
- 5-) certificado del grupo de archivo sindical (1 folio)
- 6-) Certificado de existencia y representación legal de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA (6 folios)

#### **VI- NOTIFICACIONES:**

Recibirá notificaciones el representante legal de la TUTELANTE JAVIER ENRIQUE MALDONADO QUINTERO, presidente y representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA -SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, en la ciudad de Bucaramanga carrera 27 con calle 9ª, oficina de Bienestar Universitario UIS, correo electrónico [sintraunicolbucaramanga@yahoo.com](mailto:sintraunicolbucaramanga@yahoo.com).

El representante legal de la tutelada **EMPRESA AMERICANA DE SERVICIOS LTDA**, recibirá notificaciones en la calle 104 # 19-27 Barrio Provenza de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: [rh.americanadeservicios@gmail.com](mailto:rh.americanadeservicios@gmail.com)  
[contactenos@americadeservicios.co](mailto:contactenos@americadeservicios.co)



JAVIER ENRIQUE MALDONADO QUINTERO  
C.C. # 13.715.565 B/manga  
Presidente de SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA UIS

NOTA

SE ENVIO POR SERVIDENTRESA.

GUIA N° 9148001161.

→ SE CUMPLEN 15 DIAS HABILES  
el viernes 16 de Septiembre.

Bucaramanga, 26 de agosto de 2022

Señor(es)

**AMERICANA DE SERVICIOS LTDA**

**Oficina de Recursos Humanos**

Calle 104 No. 19-27, Barrio Provenza

Bucaramanga, Santander.

Correo: rh.americanadeservicios@gmail.com

E.S.D.

**ASUNTO: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, ART. 23 DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

**JAVIER ENRIQUE MALDONADO QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.715.565 de Bucaramanga, actuando en mi condición de representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA, Subdirectiva Universidad Industrial de Santander, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, oficina de Bienestar Universitario correo electrónico: sintraunicolbucaramanga@yahoo.com, acudo ante su despacho con el propósito de solicitarle con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición, presento la siguiente solicitud.

**HECHOS**

**PRIMERO:** SINTRAUNICOL Subdirectiva UIS, es una organización sindical que actúa en representación de sus trabajadores bajo los principios democráticos que animan nuestra constitución Política, en cumplimiento de sus objetivos, en especial la defensa y protección de los derechos de los trabajadores.

**SEGUNDO:** En esa dirección la organización sindical ha tenido conocimiento, que la Universidad Industrial de Santander UIS, ha contratado personal para desarrollar actividades tales como; jardinero, conserjes, toderos, mensajeros, soldadores, a través de la empresa AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

**TERCERO:** Tomando en cuenta esta información, el personal vinculado para prestar servicios en la UIS a través de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. manifiesta que el incremento salarial para el año 2022 fue del 4%, con relación al salario recibido en el año 2021.

Por estos motivos solicitamos a usted la siguiente información:

### **PETICIONES**

**PRIMERO:** Se manifieste la clase y naturaleza jurídica de la vinculación laboral de este personal, tipo de contrato, periodos del contrato.

**SEGUNDO:** Las funciones, actividades, objetivos y propósitos de cada uno de los cargos: jardinero, conserjes, toderos, mensajeros, soldadores,

**TERCERO:** Se nos manifieste el porcentaje del incremento salarial realizado para el año 2022 para los cargos: jardinero, conserjes, toderos, mensajeros, soldadores,

**CUARTO:** En el evento de que se haya efectuado contratación se nos expida copia de los documentos que vincula ese personal.

**QUINTO:** Se nos expida copia del contrato realizado entre la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y AMERICANA DE SERVICIOS LTDA, para la vigencia 2021-2022, con el objetivo de contratar o suministrar persona a la Universidad Industrial de Santander.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El derecho de petición se encuentra consagrado en la Constitución Nacional en su artículo 23, el cual indica que:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.

Así lo reitera el artículo 13 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, añadiendo además que estas peticiones deben resolverse de **manera completa y de fondo**.

Nuestro ordenamiento jurídico y en especial la constitución Política de Colombia en el Título I, Artículo 23 consagra como derecho fundamental de todo ser humano, el presentar ante las autoridades, ya sea por motivos de interés general o particular, peticiones respetuosas y obtener pronta resolución de estas.

Por consiguiente, como se entiende que este es un derecho fundamental, no puede ser desconocido por las autoridades, entidades administrativas o particulares ante quienes se formula, pues de presentarse esta situación en que se vea vulnerado, constituye un atentado en contra de la naturaleza jurídica del derecho de petición mismo, además del principio consagrado en el artículo primero [1] de la constitución Política de Colombia, que consagra a Colombia como un Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Conforme al ARTÍCULO 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este principio constitucional, se desarrolla en los siguientes términos.

«En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación

acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integradas en medios de acceso unificado a la administración pública, aún por fuera de las horas y días de atención al público.

2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.
3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.
4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.
5. Ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana.
6. Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.
7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.
8. A formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tenga interés, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente.
9. A relacionarse con las autoridades por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integrados en medios de acceso unificado a la administración pública.

10. Identificarse ante las autoridades a través de medios de autenticación digital.

11. Cualquier otro que le reconozca la Constitución y las leyes.

El artículo 2 de la constitución política de Colombia garantiza y estipula los fines esenciales del estado, según los cuales el estado debe servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica.

Esto es abordado también en la sentencia T-487/17, que dispone que la respuesta a un derecho de petición debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser **oportuna**, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe **resolver de fondo** el asunto solicitado. Además de ello, debe ser **clara, precisa y congruente** con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

## NOTIFICACIONES

**Recibiremos respuesta al derecho de petición en el correo electrónico:**  
[sintraunicolbucaramanga@yahoo.com](mailto:sintraunicolbucaramanga@yahoo.com)

Atentamente,



**JAVIER ENRIQUE MALDONADO QUINTERO**

CC N° 13.715.565

Presidente SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA UIS.

*Se envió el 26-8-22 por Serventrega*



Bucaramanga, 15 de septiembre de 2022

Señor

**JAVIER ENRIQUE MALDONADO QUINTERO**

Presidente

SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA

VIA EMAIL: [sintraunicolbucaramanga@yahoo.com](mailto:sintraunicolbucaramanga@yahoo.com)

Bucaramanga

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo y le reiteramos nuestros sentimientos de consideración. En relación con la solicitud de fecha de recepción 27 de agosto de 2022, me permito informar lo siguiente:

1. De acuerdo con la L. 1266 de 2008 y L.1581 de 2012, la información relativa a hoja de vida y sus datos, contrato y sus datos, historia clínica y sus datos, pertenecen a la categoría de *datos privados y sensibles*.
2. El contenido de los datos en relación con su solicitud están bajo el *principio de circulación restringida*, de acuerdo con las leyes referidas.
3. La empresa no ha celebrado contratos con la universidad para proveer personal alguno, lo que responde explícitamente a su solicitud sobre este punto.
4. Corolario, entonces, no podemos hacer divulgación de los datos solicitados.

Cordialmente,



**MARIA LUISA ROJAS ZAPATA**  
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS  
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA



Calle 104 No. 19-27 Fontana  
Tel. 6 36 74 34 - 6 96 05 54  
[www.americadeservicios.co](http://www.americadeservicios.co)  
[contactenos@americadeservicios.co](mailto:contactenos@americadeservicios.co)  
Bucaramanga - Colombia



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764025117045 DEL 2/8/2022 AL 8/8/2023 PREFIJO L219 DEL No. 1 AL No. 5000

Fecha: 26 / 08 / 2022 10:57



Fecha Prog. Entrega: / /

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: L219 775 GUIA No.: 9148001161**

CDS/SER: 1 - 15 - 243

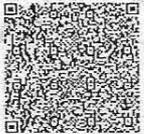
**REMITENTE**  
CRA 34 A 14 46  
JAVIER MALDONADO  
Tel/cel: 3168758632 Cod. Postal: 680002370  
Ciudad: BUCARAMANGA Dpto: SANTANDER  
País: COLOMBIA D.I./NIT: 13715565  
Email: GIROSYRECAUDOSLAUNIVERSIDAD@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

<b>DESTINATARIO</b>	<b>BGA</b>	<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>	
	<b>15</b>	Ciudad: BUCARAMANGA	
	<b>S2</b>	SANTANDER	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CLL 104 #19 27 BARRIO PROVENZA  
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
Tel/cel: 6046367434 D.I./NIT: 6076367434  
País: COLOMBIA Cod. Postal: 680004114  
e-mail: RH.AMERICANADESERVICIOS@GMAIL.COM

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
JFE: 873ce7005c0994190d99266288b2491cd8e4f9071e1b92cb1c6f39111457795f67fad5  
6d85a30611666df11c80c9  
veedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-0512330



GUÍA No. 9148001161

Dice Contener: DOCUMENTOS  
Obs. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 5,000  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobreفته: \$ 350  
Vr. Mensajería expresa: \$ 5,000  
Vr. Total: \$ 5,350  
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
No. Remisión: SE000022472435  
No. Bolsa seguridad:  
Nb. Sobreporte:  
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: CRISTIAN DAVID SOTO RUEDA

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido consultar expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

AGOSTO 29 DE 2022 → ENVÍO DEFECTO DE PETICIÓN AMERICANA DE SERVICIOS.  
TOTAL \$ 5.350.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764025117045 DEL 2/8/2022 AL 8/8/2023 PREFIJO L219 DEL No. 1 AL No. 5000

Fecha: 26 / 08 / 2022 10:57



Fecha Prog. Entrega: / /

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: L219 775 GUIA No.: 9148001161**

CDS/SER: 1 - 15 - 243

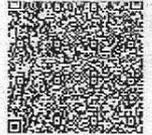
**REMITENTE**  
CRA 34 A 14 46  
JAVIER MALDONADO  
Tel/cel: 3168758632 Cod. Postal: 680002370  
Ciudad: BUCARAMANGA Dpto: SANTANDER  
País: COLOMBIA D.I./NIT: 13715565  
Email: GIROSYRECAUDOSLAUNIVERSIDAD@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

<b>DESTINATARIO</b>	<b>BGA</b>	<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>	
	<b>15</b>	Ciudad: BUCARAMANGA	
	<b>S2</b>	SANTANDER	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CLL 104 #19 27 BARRIO PROVENZA  
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
Tel/cel: 6046367434 D.I./NIT: 6076367434  
País: COLOMBIA Cod. Postal: 680004114  
e-mail: RH.AMERICANADESERVICIOS@GMAIL.COM

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
JFE: 873ce7005c0994190d99266288b2491cd8e4f9071e1b92cb1c6f39111457795f67fad5  
6d85a30611666df11c80c9  
veedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-0512330



GUÍA No. 9148001161

Dice Contener: DOCUMENTOS  
Obs. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 5,000  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobreفته: \$ 350  
Vr. Mensajería expresa: \$ 5,000  
Vr. Total: \$ 5,350  
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
No. Remisión: SE000022472435  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
Guía Retorno Sobreporte:

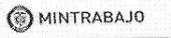
Quien Recibe: CRISTIAN DAVID SOTO RUEDA

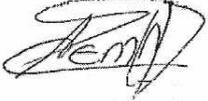
DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido consultar expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transportes, Licencia No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC, Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Ministerio de Transportes, Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC, Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL</b>				Código: NCPD-08-F-02	
	<b>CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL</b>				Versión: 4.0	
					Fecha: Agosto 08 de 2019	
					Página: 1 de 1	
<b>CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL</b>						
Dirección Territorial o Inspección de Trabajo		DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER		Departamento		SANTANDER
Nombre Inspector de Trabajo		HECTOR FABIAN PEREZ BOADA		Municipio		BUCARAMANGA
Número Registro		JD-0052	Fecha Registro:	25/03/2022	Hora	1:41 p. m.
<b>I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA</b>						
Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:				Subdirectiva		
Seleccione alcance de la modificación:		Total		Fecha Acta Asamblea de nombramiento		23/03/2022
<b>II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO</b>						
NÚMERO DE REGISTRO	004964	FECHA REGISTRO		27/09/1991	GRADO	Primer Grado
CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica	NOMBRE	SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER			
SIGLA	SINTRAUNICOL	DEPARTAMENTO	SANTANDER	MUNICIPIO	BUCARAMANGA	
<b>III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL</b>						
<b>PRINCIPAL</b>						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
JAVIER ENRIQUE	MALDONADO QUINTERO	CC= cédula de ciudadanía	13715565	3168758632	<a href="mailto:javierenimaldonado@hotmail.com">javierenimaldonado@hotmail.com</a>	PRESIDENTE
JAIRO	MEDINA	CC= cédula de ciudadanía	91218700	3133325736	<a href="mailto:jairomed06@gmail.com">jairomed06@gmail.com</a>	VICEPRESIDENTE
LINA MARIA	ALVAREZ ORDOÑEZ	CC= cédula de ciudadanía	28157313	3166216503	<a href="mailto:marialin8019@gmail.com">marialin8019@gmail.com</a>	FISCAL
ELKIN FERNANDO	GELVEZ MALDONADO	CC= cédula de ciudadanía	1098604583	3172739365	<a href="mailto:elkinsur69@hotmail.com">elkinsur69@hotmail.com</a>	TESORERO
PEDRO ANTONIO	OLARTE SANDOVAL	CC= cédula de ciudadanía	13862486	3132106354	<a href="mailto:piterpaos@outlook.com">piterpaos@outlook.com</a>	SECRETARIO GENERAL
<b>SUPLENTES</b>						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
ROGER	REYES URIBE	CC= cédula de ciudadanía	91228872	317846347	<a href="mailto:nusimar@yahoo.com">nusimar@yahoo.com</a>	SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES, SEGURIDAD SOCIAL Y NEGOCIACIÓN
BEATRIZ	ABRIL	CC= cédula de ciudadanía	63300435	3158392610	<a href="mailto:bettvabril1230@gmail.com">bettvabril1230@gmail.com</a>	SECRETARIA DE ASUNTOS DE BIENESTAR, RECREACIÓN, DEPORTE Y CULTURA
JORGE ARMANDO	SANCHEZ CELIA	CC= cédula de ciudadanía	91542392	3182027881	<a href="mailto:jasc2022@hotmail.com">jasc2022@hotmail.com</a>	SECRETARIA DE ASUNTOS DE COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD
ALBA ROCIO	MARTINEZ GUTIERREZ	CC= cédula de ciudadanía	63354689	3164010332	<a href="mailto:armargu@uis.edu.co">armargu@uis.edu.co</a>	SECRETARIA DE GENERO Y JUVENTUD TRABAJADORA
DIEGO FERNANDO	RANGER SANDOVAL	CC= cédula de ciudadanía	91514401	3172267391	<a href="mailto:difer.03@gmail.com">difer.03@gmail.com</a>	SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOLIDARIDAD
<b>IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)</b>						
<b>PRINCIPAL</b>						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
		CC= cédula de ciudadanía				
		CC= cédula de ciudadanía				
<b>SUPLENTES</b>						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
		CC= cédula de ciudadanía				
		CC= cédula de ciudadanía				
<b>V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO</b>						
NOMBRES	JAVIER ENRIQUE					
APELLIDOS	MALDONADO QUINTERO					
TIPO DOCUMENTO DE	CC= cédula de ciudad	NÚMERO	13.715.565	TELÉFONO	3168758632	

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA		CARRERA 27 CALLE 9 UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER EDIFICIO BIENESTAR UNIVERSITARIO	
CORREO ELECTRÓNICO	sintraunicolbucaramanga@yahoo.com	CARGO	Presidente
VI. ANEXOS			
DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS	
Solicitud de deposito del cambio de junta directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Ejecutivo	SI	1	
Parte Pertinente del acta de eleccion suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario General en la respectiva asamblea	SI	11	
Lista debidamente firmado por los asistentes a la misma	NO	5	
Nomina de los directivos con indicacion de sus nombres y apellidos, documento de identidad y	SI	1	
VII. OBSERVACIONES			
Se allega los documentos de manera fisica el 25 de marzo de 2022. Se comunicará al empleador UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER			
Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.			
<u>Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.</u>			
			
HÉCTOR FABIAN PEREZ BOADA		JAVIER ENRIQUE MALDONADO QUINTERO	
Inspector de Trabajo DT Santander		DEPOSITANTE	